

## **ORDENANZA Nº: 5256/15.-**

Ramallo, 17 de diciembre de 2015

### **VISTO:**

La grave situación de crisis económica, financiera, y administrativa que atraviesa la Municipalidad de Ramallo; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el rol del Estado Municipal tiene entre sus principales funciones la de garantizar y/o proveer los servicios esenciales para el desarrollo de la comunidad, el bien común, y el acceso a los derechos sanitarios y sociales;

Que existe en el ámbito municipal una profunda crisis económico-financiera, administrativa, y sanitaria, que afectan al Estado Municipal y ponen en riesgo la prestación de estos servicios;

Que la presente norma tiene por objetivo superar la crisis económica, administrativa y financiera del municipio, contribuyendo a desarrollar políticas, estrategias y programas públicos para reordenar la situación, promoviendo una administración eficaz, que favorezca el desarrollo local, fomentando principio de austeridad y eficiencia económica;

Que cuando por razones de necesidad, se sanciona una norma que no priva a los particulares de los beneficios patrimoniales legítimamente reconocidos, ni les niega su propiedad, limitándose temporalmente el uso o ejercicio de los mismos, resulta claro que no existe violación alguna de la normativa vigente en general, ni del art. 17 de la Constitución Nacional en particular, toda vez que se trata de una limitación temporal para superar o atenuar la crisis imperante;

Que va de suyo que la normativa de emergencia a dictarse, tiene en su finalidad a regularizar o remediar situaciones de desequilibrio económico que obligan a adoptar medidas de contenido patrimonial, a fin de evitar poner en riesgo la provisión de servicios y los derechos que el municipio posee a su cargo;

Que es menester satisfacer el principio de equilibrio fiscal estricto consagrado en el Artículo 31º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, conforme la modificación introducida por las Ley Provincial Nº 12.396;

Que la situación económico-financiera actual revela un desequilibrio estructural y sistemático en las cuentas públicas;

Que la administración del Estado municipal no contempla la posibilidad de tomar recursos financieros para solventar gastos corrientes, tal se encuentra expresado en la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 46 sobre empréstitos;

Que la situación económico-financiera del municipio se encuentra comprometida por la deuda heredada del ejercicio 2015.

Que en materia sanitaria se destaca que el organismo descentralizado Hospital José María Gomendio y las unidades asistenciales que él dependen, se encuentran afectadas por una carencia de recursos, en concomitancia con los considerables gastos operativos y de funcionamiento.

Que existe una considerable deuda por parte del Municipio a los diferentes proveedores de Insumos, Equipamientos y Servicios prestados por terceros y pautados por los actos administrativos correspondientes, un incumplimiento de pago con los mismos, con la inmediata consecuencia del cese de las prestaciones por parte de estos últimos;

Que esta situación irregular conlleva la discontinuidad en la prestación de los servicios, y una potencial e inminente interrupción de los mismos que deben ser garantizados por el Estado Municipal;

Que la sanción de la Emergencia no trata bajo ningún concepto de sustituir facultades ni competencias legislativas, ni dejar de lado las funciones de contralor y/o fiscalizador institucional;

Que la presente medida excepcional tiene por objeto otorgar al Departamento Ejecutivo las herramientas que le permitan superar con mayor celeridad la situación extraordinaria planteada;

Que de no tomarse medidas tendientes a subsanar la situación de emergencia planteada, la consecuencia será no solo la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones dinerarias, sino además la imposibilidad de brindar los servicios locales esenciales;

Que oportunamente, se presentó Nota al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires – Delegación Zárate, informado la delicada situación Contable y Financiera del Municipio, la cual se adjunta a la presente como **Anexo I.**

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Declárase la **Emergencia Económica, Administrativa y Financiera** en ----- la **Municipalidad de Ramallo**, a partir del día **11 de Diciembre 2015** y hasta el día **31 de diciembre de 2016**. La misma podrá ser prorrogada por otro plazo de seis meses por el Concejo Deliberante, a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo informar y justificar su solicitud de prórroga treinta días antes de la finalización del plazo fijado en la presente.-La emergencia declarada incluye lo siguiente: a) la prestación de los servicios públicos, b) la ejecución de los contratos, convenios, acuerdos, a cargo de la Municipalidad de Ramallo, c) la situación económico-financiera de la Administración Pública Municipal centralizada, sus delegaciones, organismos descentralizados y en especial el Hospital José María Gomendio y sus unidades sanitarias.

El Departamento Ejecutivo podrá dar por concluido dicho estado de emergencia antes de la fecha estipulada, si considera superada la situación que motivara la sanción de la presente norma.-----

**ARTICULO 2º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer regímenes generales o ----- particulares de compensación de deudas y créditos del Tesoro Municipal con otros entes no financieros del sector Público Nacional, Provincial, Municipal y/o comunal y con aquellos en que el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunal tenga participación mayoritaria en capital o en formación de la voluntad societaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ellos. La facultad enunciada precedentemente puede alcanzar a deudas y créditos a vencer.-----

**ARTÍCULO 3º)** Las resoluciones previstas en el artículo precedente no procederán en los ----- casos en que sea posible la continuación del contrato, previo acuerdo de partes que se sostenga en el principio del sacrificio compartido.-----

**ARTICULO 4º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo a reprogramar plazos y a resolver ----- contratos de suministro, obra, locación de servicios y consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, siempre que ello implique una mejora para el Municipio respecto de la situación de emergencia considerada.

Facultase asimismo al Departamento Ejecutivo a renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes objeto de cada concesión. Se

considera que la emergencia declarada por esta ordenanza constituye causal de fuerza mayor, sin que las resoluciones importen contraprestaciones o indemnizaciones a cargo del Municipio, como así tampoco ninguna consecuencia para las partes contratantes.- Las resoluciones antedichas no procederán en los casos en que sea posible la continuación del contrato, previo acuerdo de partes que se sostenga en el principio del sacrificio compartido.-----

**ARTÍCULO 5°)** Facúltase al Departamento Ejecutivo a revisar y eventualmente revocar ----- los nombramientos de personal que se hubiera incorporado a la planta permanente del municipio en cualquiera de los cargos, que no hayan cumplimentado con las normas estatutarias y/o escalafonarias correspondientes, y que se hubiesen efectuado luego del día 25 de Octubre de 2015.-----

**ARTÍCULO 6°)** Facúltase al Departamento Ejecutivo a reubicar el personal de la planta ----- municipal cuando razones de servicio y funcionamiento administrativo así lo requieran.-Se encuentran comprendidas dentro de estas facultades los traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios y toda medida para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos.-----

**ARTÍCULO 7°)** Facultase al Departamento Ejecutivo a adoptar sistemas de retiro ----- voluntario, jubilación anticipada del personal a efectos de proceder a la adecuación presupuestaria llevada adelante por la emergencia.-Asimismo el DEM podrá denegar el retiro voluntario de los agentes que considere indispensables por razones de servicio.-También se lo faculta a agilizar las tramitaciones de todos aquellos agentes que por problemas de salud estén en condiciones de jubilarse.-----

**ARTÍCULO 8°)** Facúltase al Departamento Ejecutivo a la no expedición de guías u otros ----- trámites administrativos, cuando se adeuden tasas municipales con una antigüedad anterior al 31/12/2014. Se lo autoriza a la suspensión de la realización de horas extras, suspensión de viáticos, excepto aquellos esenciales para el funcionamiento de la administración municipal.-----

**ARTÍCULO 9°)** Facúltase al Departamento Ejecutivo a reasignar partidas presupuestarias, ----- estableciendo prioridades de ejecución de las mismas, a los efectos de no interrumpir la normal prestación de servicios.-----

**ARTÍCULO 10°)** Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer un procedimiento ----- administrativo de revisión y/o verificación de la deuda mantenida con terceros, y/o proveedores de del municipio, y en general todas aquellas personas físicas o jurídicas que invoquen una deuda con la Comuna de Ramallo.- El pedido de verificación de acreencias previsto en este artículo, deberá formularse por escrito y de acuerdo a las pautas, reglas y procedimientos que a tal fin el Departamento Ejecutivo fije vía reglamentaria.-----

**ARTÍCULO 11°)** Facúltase al DEM a la incorporación a la cuenta de ingresos de libre ----- disponibilidad de los recursos percibidos por honorarios y sentencias judiciales y que correspondan al Municipio.-----

**ARTÍCULO 12°)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.-----